

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2019

Señor
LUIS BERRIO BERRIO
C.C. 92.225.937
Sin dirección conocida

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

LUIS BERRIO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía número 92.225.937 y a terceros interesados, de la Resolución 00002036 del 27 de septiembre de 2017, "Por medio de la cual se archiva el expediente NUR – 152-2013, por caducidad de la facultad sancionadora en una investigación administrativa", de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y a lo estipulado en la Resolución 2815 de 2017 y Resolución 00027 de 2019.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra de la Resolución 00002036 del 27 de septiembre de 2017, de dos (02) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
- Se le hace saber que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, consagrados en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,



NELCY ESTHER VILLA ESTARITA
DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



Proyectó: Rubielá Cenith Pitre Lindo / Abogado DTIV.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002036 DE 27 SEP 2017

"Por medio de la cual se archiva el expediente NUR- 152-2013, por caducidad de la facultad sancionadora en una investigación administrativa"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, Decreto Reglamentario 2256 de 1991, Decreto 4181 de 2011 y, en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el control de la actividad pesquera es una función de la AUNAP, en aplicación de lo establecido en la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991 y el Decreto 4181 de 2011, cuyo objeto es regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 4181 de 2011, tendrá por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, **"inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar"**, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 11 del artículo 5° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la entidad: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

1. ANTECEDENTES

Los hechos que desencadenaron la actuación procesal surgieron: "el 28 de enero de 2013, en atención al acta de decomiso preventivo N° 01-13 del 28 de enero de 2013.

Se realizó un (1) operativo de control para la aplicación de la normatividad pesquera vigente por parte de la Armada Nacional, en donde se interceptó una (1) motonave en el área del Golfo de Morrosquillo, dicha motonave se encontraba efectuando faena de pesca en zonas, áreas restringidas y prohibidas por la AUNAP y la Dirección General Marítima.

La motonave era conducida por el señor LUIS BERRIO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.225.937 y se le decomisaron dos (2) kilogramos de camarón a bordo de la motonave Dibulla, los cuales se colocaron a disposición de la AUNAP, mediante acta de protesta N° 044-MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGCOV-29.83.

"Por medio de la cual se archiva el expediente NUR- 152-2013, por caducidad de la facultad sancionadora en una investigación administrativa"

En consecuencia el fenómeno de la caducidad se declarará en vista de la limitación que la administración le atañe, tanto para adelantar la investigación como para imponer y ejecutar una sanción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar por caducidad de la facultad sancionatoria la investigación administrativa contra el señor **LUIS BERRIO BERRIO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.92.225.937 por las consideraciones expuestas de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **LUIS BERRIO BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.225.937, conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la entidad, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

27 SEP 2017

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Milena Tafur Martes / Abogada Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero/ Director Técnico de Inspección Y vigilancia
V.B. Luis Alberto Quevedo Ramírez / Director Oficina Asesora Jurídica.